



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2017**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias   | Número de Registro  |
|---|---------------------|
| <p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación de dicho poder.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al diecinueve de abril de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del nombramiento de José Anuar González Cianci Pérez como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, expedido el diecisiete de abril del año en curso, por el Gobernador Constitucional del Estado;</p> <p>b) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al once de junio de dos mil quince, que contiene la publicación del Acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador del Estado;</p> <p>c) Copia certificada del oficio sin número de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis con su anexo, por medio del cual el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remite al Gobernador Constitucional de la entidad, el DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, POR EL QUE SE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR, aprobado por dicho órgano legislativo estatal el mismo día, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;</p> <p>d) Copia certificada del oficio SG/0016/2017, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete con su anexo, por medio del cual el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, remite a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, las observaciones al DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE.- POR EL QUE SE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR;</p> <p>e) Copia certificada del oficio sin número de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete con su anexo, por medio del cual el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remite al Gobernador Constitucional de la entidad, el</p> | <p><b>44772</b></p> |

DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR, aprobado por dicho órgano legislativo estatal el mismo día, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

f) Copia simple del oficio sin número de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete con su anexo, por medio del cual el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remite al Gobernador Constitucional de la entidad, el DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

g) Copia certificada del acuse de recibido del oficio SG/118/2017 de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, hace del conocimiento del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, que el Poder Ejecutivo de la entidad no puede proceder a la sanción, promulgación y publicación del DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, (sic) POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR, en el Periódico Oficial del Estado;

h) Copia certificada del acuse de recibido del oficio sin número, de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, por medio del cual la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, envía al Secretario de Gobierno del Estado, la Fe de Erratas al Decreto número mil quinientos treinta y nueve, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y

i) Copia certificada del acuse de recibido del oficio SG/CGA/409/2017 de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, por medio del cual el Coordinador General de Asesores del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, hace del conocimiento de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, que no es posible atender su petición de publicar la Fe de Erratas al Decreto número mil quinientos treinta y nueve, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Documentales recibidas a las diecinueve horas con cincuenta minutos del once de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, contra el Congreso, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la Presidencia de la Mesa Directiva, los Diputados integrantes de la indicada Mesa Directiva y la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, todos del Poder Legislativo del Estado, en la que impugna lo siguiente:

**"IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASI COMO EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

1. La invalidez de la omisión del Pleno, de discutir y votar, en términos de la normativa aplicable, el dictamen emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, que dio origen al **'DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE.- POR EL QUE SE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR'**, así como sus efectos y consecuencias, dadas las razones de hecho y de derecho que en líneas venideras se exponen.

2. La invalidez del dictamen que culminó en el **'DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE.- POR EL QUE SE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR'**, y sus efectos y consecuencias, dadas las razones de hecho y de derecho que en líneas venideras se exponen.

3. La invalidez del **'DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE.- POR EL QUE SE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSION POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR'**, mismo que fuera aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de 08 de mayo de 2017, y sus efectos y consecuencias, dadas las razones de hecho y de derecho que en líneas venideras se exponen.

4. La invalidez del oficio sin número de fecha 08 de mayo de 2017, recibido el 16 de mayo de 2017, mediante el cual se remite al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' el **'DECRETO NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE.- POR EL QUE SE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL**

ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR', aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de 08 de mayo de 2017, y sus efectos y consecuencias, dadas las razones de hecho y de derecho que en líneas venideras se exponen.

5. La invalidez del oficio sin número de **04 de agosto de 2017**, firmado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, y recibido el **14 de agosto de 2017**; mediante el cual remitió *fe de erratas* al Decreto 1539 para corregir la imprecisión señalada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto del Secretario de Gobierno, mediante oficio de 30 de mayo de 2017, y sus efectos y consecuencias, dadas de razones de hecho y de derecho que en líneas venideras se exponen.

6. La invalidez del oficio sin número de fecha 08 de mayo de 2017, recibido el 16 de agosto de 2017, mediante el cual se remite al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' el **'DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE.- POR EL QUE SE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. MELQUISEDEC PIEDRAGIL AYALA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR'**, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de 08 de mayo de 2017, y sus efectos y consecuencias, dadas las razones de hecho y de derecho que en líneas venideras se exponen."

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\* como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia

---

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2017

Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **258/2017**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Conste.

878/JHGV. 1